

**INFORME ALTERNATIVO
A LOS INFORMES PAÍS -ECUADOR-
23° - 24°
COMBINADOS
AL
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
DE NACIONES UNIDAS**

**SESIÓN 93°
31 de Julio – 25 de Agosto de 2017**



El presente informe es presentado por:

Grupo de Pensamiento Afrodescendiente (GPA)¹: Organización no gubernamental de la sociedad civil ecuatoriana con sede en Quito-Ecuador que tiene como misión promover la visibilización de los sectores históricamente excluidos y de los grupos de atención prioritaria con énfasis en la población afrodescendiente. A través de la participación activa y efectiva en los procesos de desarrollo social, económico y político del país, bajo la articulación y promoción de acciones que contribuyan al crecimiento intelectual y bienestar de los ciudadanos como un aporte desinteresado con la educación y la cultura de nuestro pueblo.

El objetivo general del GPA es fomentar la igualdad, equidad, solidaridad y respeto a las diferencias étnicas, en base al fortalecimiento de perfiles de liderazgo juvenil en diversos espacios, con el propósito de asesorar en estrategias de planificación y desarrollo a organizaciones sociales.

Red Internacional de Derechos Humanos (RIDH)²: Organización no gubernamental con sede en Ginebra-Suiza que contribuye al fortalecimiento de las capacidades de las y los actores vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos proporcionando información, análisis y apoyo técnico en los procesos en que éstos participen. Realizan una labor de intermediación en procesos de incidencia y diálogo que tengan como fin la realización de los derechos humanos en un contexto determinado.

*Agradecimientos especiales a Alejandro Bolaños (GPA), Nicole Mina (UIDE-RIDH) y Walleska Pareja Díaz (RIDH) por la redacción y edición del presente informe alternativo.

INTRODUCCIÓN

¹ Redes Sociales: Facebook: <https://www.facebook.com/pensamientoafrodescendiente> Twitter: <https://twitter.com/gpafro> Instagram: <https://www.instagram.com/gpafro/>

² Para más información: <http://ridh.org/>. Redes sociales: Red Internacional de Derechos Humanos (Facebook) y RIDH_INHR (Twitter).

1. **La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**³, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 y entró en vigor el 4 de enero de 1969. El Ecuador es parte de la Convención a partir del 22 de septiembre de 1966.

2. Respecto a la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) previa a la presentación de los Informes País 23° y 24° Combinados, en la que se solicita al Estado ecuatoriano la aplicación de “políticas para la eliminación de la discriminación racial” (Aplicación del párrafo 11) a lo que responde que: “La Constitución de la República del Ecuador (en adelante "CRE") del año 2008, (...) enfatiza reiteradamente la calidad diversa de la composición demográfica y cultural del Ecuador, reconociendo la existencia de pueblos y nacionalidades con características culturales y antropológicas propias, que el Estado debe proteger, y a la vez cohesionar desde acciones que apunten a la inclusión social y a la interculturalidad. (...) Con estos dos principios, citados frecuentemente en la CRE, y el enfoque de derechos en el cual se insertan, la inclusión social y la lucha contra la discriminación se convierten en líneas de acciones prioritarias y transversales. Esto significa que se elevan a principios orientadores de toda la gestión pública y por ende de todas las políticas que se formulen a nivel sectorial e intersectorial en todos los niveles de gobierno. (...) En este sentido, el Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017 (PNBV), plantea diversos objetivos y metas, vinculados a la protección, garantía y respeto de los derechos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador.

3. No obstante, pese a que menciona que: “La construcción del PNBV tuvo un proceso altamente participativo: primero, se nutrió de un programa de gobierno colectivamente construido, dentro del cual cerca de cinco mil personas aportaron ideas que fueron plasmadas en el documento” apunta de forma exclusiva a la lucha contra la discriminación racial y social del PNBV en sus objetivos 2 y 6, respecto a conformación de circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas. No se menciona, en este particular al pueblo afroecuatoriano, tal como lo señala la Carta Magna en el Artículo 60.- “Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial”.

4. Tampoco se conoce de la formación de veedurías ciudadanas y la participación de organizaciones sociales de la sociedad civil (las que no son afines al gobierno nacional) en la articulación de políticas públicas, pues como se menciona: “Veedurías y observatorios (605 - seiscientos cinco- participantes). Estos impulsaron recomendaciones sobre la base de la experiencia del anterior Plan para la implementación de la política pública”, no se consideraron las necesidades específicas de la población afroecuatoriana, o al menos no se conoce de la socialización de esa información que supuestamente permanece expuesta en la web de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

MARCO LEGAL

5. El estado ecuatoriano presenta como “principal avance”⁴ la ejecución de lo dispuesto en la CRE, “el proyecto de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de la Igualdad por parte de la

³ Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx> el 12 de mayo de 2017

⁴ En 2014 se aprueba la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad. Surge a partir de dos proyectos de ley: Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexo Genérica y Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Sin embargo, esta ley, aunque posee un nombre "rimbombante", lo que hizo fue debilitar a los Consejos con relación a su tratamiento en la Constitución, no desarrolló conceptos que debería tener una "Ley de Igualdad", y contempla únicamente la estructura orgánica. Incluso, a pesar de que esta ley fue aprobada hace varios años aún no se han establecido todos los Consejos Nacionales de la Igualdad o se encuentran en periodo de “transición” desde 2008.

Asamblea Nacional. Después de, aproximadamente, dos años de reflexión, consultas y debates, esta ley fue aprobada a través de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de la Igualdad y su Reglamento.

6. La Ley creó cinco Consejos especializados: 1) de género, 2) intergeneracional, 3) de pueblos y nacionalidades, 4) de discapacidades y 5) de movilidad humana, para promover, impulsar y proteger el respeto al principio de igualdad y no discriminación, como piedra angular en el diseño de la normativa y trabajo de la institucionalidad pública, en todos los niveles del gobierno (incluyendo a los gobiernos locales), a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural. (...).

7. Los Consejos Nacionales de la Igualdad (CNI) son organismos de derecho público, con personería jurídica, que forman parte de la Función Ejecutiva; tienen competencias a nivel nacional y gozan de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; no requieren de estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones. Además, tienen el mandato de participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas, medidas de acción afirmativa y la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios. Los CNI se rigen por principios de: igualdad, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo”.

8. Sin embargo, a pesar de que se señala algunas especificidades de los Consejos Nacionales de la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN) como la de funcionar “como órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, y las relaciones interculturales de la sociedad ecuatoriana el cual se encuentra en proceso de transición, sin que esto afecte al desarrollo de sus competencias, que son ejecutadas a través de la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la SNGP”, presentan los siguientes inconvenientes:

9. Para la creación del Reglamento para la Designación de Consejeros del CNIPN, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)⁵ convocó a organizaciones sociales, entre ellas, el Grupo de Pensamiento Afrodescendiente (GPA), en la ciudad de Montecristi el pasado 26 de enero de 2016, en el horario de 8h00 a 16h00, para la elaboración de dicho reglamento. Sin embargo, aquello fue una farsa, pues todo el trabajo realizado en ese día no se presentó en la plenaria como estaba previsto en la agenda de trabajo planteada por el CPCCS.

10. Además, en ese encuentro estuvieron presentes los directores ejecutivos de la Corporación para el Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE en adelante), Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) y Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC); quienes en compañía de la titular del CPCCS, Raquel González conformaron la mesa principal para determinar requisitos principales de los postulantes de los CNIPN entre ellos experiencia y grado académico. Por ello, se solicita que la Función Ejecutiva solicite al CPCCS, a presentar los aportes de la ciudadanía para el Reglamento que designaría a los nuevos consejeros, pues se considera sesgada la participación de los directores ejecutivos de los consejos en transición (CODAE, CODENPE y CODEPMOC)⁶; porque no pueden ser “juez y parte” en un proceso de

⁵ En el boletín de prensa consta las fechas para la elaboración del Reglamento de los cinco CNI, tal como señala la CRE en el artículo 156. Recuperado de <http://www.cpccs.gob.ec/es/boletin-de-prensa-no-128/> <http://www.cpccs.gob.ec/es/boletin-de-prensa-no-121/> el 15 de mayo de 2017.

⁶ En el boletín de prensa no aparecen las fotografías, no obstante el link de Facebook respecto a este evento que debería direccionar a la web de Cpccs, tampoco lleva a la publicación. Sin embargo, se adjunta el link

“transparencia” que en la mayoría de veces decanta en la “utilización” a las organizaciones sociales para validar procesos que favorecen a determinados actores que son afines al partido de gobierno.

11. Asimismo, desde las instituciones estatales no se ha explicado el por qué en la tardanza para la conformación de los CNI, pues desde julio del 2014 la normativa está publicada en el Registro Oficial⁷. Finalmente, en enero de 2016, y gracias a la presión de las organizaciones de la sociedad civil, inició el proceso de selección de consejeros en enero de 2016, previo a la firma del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024 (tomando en consideración que a pesar de que se lo firmó con dos años de retraso) hasta enero de 2017 no se conoce quienes son las y los representantes de los CNIPN.

12. Respecto a la “Agenda Plurinacional de Políticas Públicas para la Igualdad en la Diversidad (APPID) 2013-2017, que, con ciertas modificaciones y ajustes finales, hoy se conoce como la Agenda Nacional para la Igualdad de Nacionalidades y Pueblos (ANINP), cuyo proceso de construcción contó con el soporte del Programa Proindígena de la Cooperación Técnica Alemana -GIZ-; como ha sido recalcado por la función Ejecutiva, su enfoque considera únicamente al pueblo indígena ecuatoriano y soslaya muestras de que existe discriminación desde varias instituciones del Estado para el tratamiento de los requerimientos del pueblo afroecuatoriano. Esto tomando en consideración que este sector de la población está celebrando el Decenio Internacional para los Afrodescendientes según resolución 68/237 de ONU, que exhorta a los Estados miembros a trabajar en tres ejes: justicia, desarrollo y reconocimiento. Entonces, ¿cómo podemos evidenciar acciones “proafroecuatorianas” si el Estado no trabaja en justicia, reconocimiento y desarrollo, específicamente, para las y los afroecuatorianos?

13. Esto, a pesar que la Función Ejecutiva suscribe la ANINP, funciona como herramienta central de planificación y orientación de las acciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, además de un conjunto de instituciones públicas como entidades responsables de la Función Ejecutiva (ministerios ejecutores y coordinadores), la Asamblea Nacional, el Poder Judicial y el CPCCS. En este sentido, la ANINP gestiona la implementación de políticas públicas sustanciales para promover la igualdad y no discriminación e inclusión de las nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, en el marco de la vigencia plena de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales, territoriales, culturales, individuales y colectivos. En este sentido, el enfoque intercultural acompaña transversalmente la construcción de los distintos ejes de desarrollo”.

14. Respecto al Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica Cultural, a más del Decreto 060⁸, no se conoce que otros resultados e impactos generó un Plan Plurinacional que duró tres años, y cuál las instituciones involucradas desconocen sus fines. Entre ellas, el CPCCS, que según la Función Ejecutiva: “con fecha 18 de marzo de 2013, dando cumplimiento a sus atribuciones constitucionales, convocó a organizaciones sociales pertenecientes a pueblos y nacionalidades, con el objetivo de dar seguimiento al cumplimiento efectivo de los Derechos Colectivos. Para tales fines, se conformó un Observatorio Ciudadano que tiene la potestad de obtener información, monitorear, evaluar y emitir reportes e informes. (...) Actualmente, dicho Observatorio cuenta con mecanismos estructurados, y opera con base en su propio paquete metodológico para su buen funcionamiento. Se ha planteado la construcción de acuerdos con instituciones académicas, que permitan fortalecer los procesos investigativos”. No

de la publicación de Facebook en el que aparecen las autoridades antes mencionadas: <https://www.facebook.com/ParticipaEcuador/posts/980251825396639>

⁷ Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 283- Lunes 7 de julio de 2014: Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

⁸ El Decreto 060 fue aprobado en 2014 y dispone que las instituciones estatales integren en sus nóminas laborales a personas afroecuatorianas, indígenas y montubias, pueblos que han sido históricamente discriminados.

se conoce de iniciativas del Observatorio antes mencionado, menos de investigaciones e iniciativas que haya propuesto esa institución, en caso de haberlas por qué no se las socializó o están disponibles en la web del CPCCS.

15. Respecto al Decreto 060, las instituciones públicas son las primeras en incumplir con la inclusión laboral, hasta el momento no se presentan estadísticas de cuántos afroecuatorianos laboran en el sector público y en qué cargos se desempeñan. Esto ya fue una preocupación de expertos del Comité de Derechos Humanos de ONU en el examen estatal de junio de 2016. Inclusive una Veeduría organizada por una organización afín al Régimen (Asociación Mayoritaria de Afrodescendientes del Ecuador, AMAE⁹), realizada en Santo Domingo de los Tsáchilas, revela el incumplimiento del Decreto Ejecutivo, que es promocionado como política pública antidiscriminatoria e inclusiva. En cuanto a los concursos de méritos y oposición, los dos puntos que se otorgan por autodefinición étnica, quedan invisibilizadas en la etapa previa a la entrevista del postulante. En esa misma instancia, se suma puntos adicionales por: experiencia para el cargo (en su mayoría los afrodescendientes no ocupan cargos públicos), y títulos académicos (son pocos los afroecuatorianos que tienen adecuación completa de pre y pos-grado).

16. Es decir, la afirmación del Ejecutivo de que son “políticas públicas para erradicar la discriminación de todo tipo existente en las instituciones públicas y de lo público. Medidas claras de acción afirmativa, dirigidas a personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades en el desarrollo de concursos de méritos y oposición para el ingreso o ascenso en el servicio público”, son erróneas. Si nos percatamos en las estadísticas, la tasa de desempleo¹⁰ recae en el pueblo afroecuatoriano, inclusive por encima del promedio nacional, lo que repercute directamente en el ingreso total de recursos económicos por hogar¹¹.

17. En cuanto al Decreto 060 y sus beneficios para el acceso a educación de pre y posgrado, hay que mencionar que las siguientes objeciones: 1) El accionar de la CODAE ha sido menester de estudios de FLACSO respecto a la neo-corporativización del movimiento social afroecuatoriano, pues, becas de pregrado fueron aprovechadas y direccionadas en favor de familiares y amigos cercanos de los principales directivos de CODAE, a los que se sugiere se exija una rendición de cuentas, actualmente está disuelta y sus funciones las subrogó el CNIPN. 2) Específicamente por el hecho de emitir los popularmente conocidos “certificados de negritud”¹², que los firmaba onerosamente José Chalá, ex-Director Ejecutivo de CODAE, previa a una entrevista en la que se daba la aprobación -de quién era y quien no “afroecuatoriano”- para que se emita el certificado o se enliste el nombre de los beneficiarios para becas de pre y posgrado, sobre todo en lo relacionado al Convenio FLACSO-CODAE.

⁹ La inclusión laboral del pueblo afro se verifica a través de una veeduría: publicado por diario El Comercio el 15 de junio de 2015. Poca inclusión laboral de los afro en Santo Domingo: publicado por diario El Comercio el 10 de febrero de 2016.

¹⁰ El desempleo muestra la incapacidad de la economía de absorber la fuerza de trabajo, ya sea de manera abierta o de manera oculta. Es decir, este indicador es una medida de la incapacidad de una economía para generar los puestos de trabajo que requiere una sociedad, necesarios para alcanzar niveles de pleno empleo (INEC 2015). Fuente: Sistema Integrado de Conocimiento y Estadística Social (SICES).

¹¹ Este indicador se conoce como reta primaria del hogar. Se refiere al conjunto de percepciones monetarias y/o en especie que reciben los hogares por el trabajo habitual de sus miembros y que son otorgadas a intervalos regulares (semana, quincena, mes). Al respecto, el ingreso laboral puede ser considerado un indicador base para los diferentes análisis sociales en materia laboral, caracterizando a la población ocupada. Refleja en cierta medida el efecto de medidas laborales como el aumento del empleo, la formalidad laboral, distribución de ingresos además de permitir calcular la pobreza por ingresos. Esto ayuda a los hacedores de política a proponer políticas públicas focalizadas y con priorización en la población con menores ingresos. Fuente: SICES.

¹² Se presenta uno de tanto certificado emitidos por el extitular de la CODAE, José Chalá, y se protege la identidad del informante para evitar que tenga contratiempos con personajes y pseudolíderes afroecuatorianos que militan Alianza PAIS (actual partido de gobierno), o son afines al oficialismo, entre ellos el Sr. Chalá.

18. Cabe recordar que esto contraviene al artículo 11 numeral 2 de la CRE: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud. (...) La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. Es más, esta práctica se la avala y exige por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) quien aclara las funciones de la CODAE, las asumía transitoriamente la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política (SNGP) y finalmente el CNIPN.

19. SENESCYT en la parte de requisitos lo deja claramente expresado: “Certificado de pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana emitido por las organizaciones de base de Pueblos y Nacionalidades legalmente constituidas o emitido/avalado por la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política o por los Consejos de la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. Se podrán aceptar certificados emitidos o avalados por la CODENPE, CODEPMOC o CODAE; siempre y cuando, hayan sido otorgados antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de la Igualdad”¹³. Donde se vulnera los derechos de quienes no pertenecen a una organización social o no están en los círculos de pseudo-líderes afroecuatorianos.

20. La organización Grupo de Pensamiento Afrodescendiente solicita al comité CERD que recomiende al Estado ecuatoriano a que en lugar de solicitar un certificado que atenta y discrimina la autodefinición étnica (artículo 11 numeral 2 de la CRE), disponga la emisión del formulario que dispone el Registro Civil, en donde consta la casilla sobre la pertenencia a un grupo étnico y que se valida con cada ciudadano cuando se cedula por primera vez o cuando va a renovar el documento de ciudadanía. De ser necesario, emita o proponga un reglamento para este particular, pues, todo dependerá de agilidad de procesos burocráticos de los órganos competentes.

21. En lo que respecta a los “Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios - Aplicación del párrafo 20” y a las acciones ejecutadas por los Ministerios de Salud (MSP) (Acceso Masivo a la Salud Pública que responda a la Realidad Étnica - Aplicación del párrafo 21) e Inclusión Social (MIES) cabe mencionar: 1) El MSP, en su perspectiva de incluir la medicina ancestral en espacios de medicina occidental ha implementado salas de parto humanizado donde se permite, en pocos casos, que parteras atiendan a las parturientas. No obstante, ésta es una práctica que, ha acogido en gran parte a los saberes ancestrales del pueblo indígena, no así del pueblo afroecuatoriano. Es más, se solicita al MSP para que presente estadísticas de los lugares y personas que ejercen y comparten saberes ancestrales del pueblo afroecuatoriano frente a la vorágine de la medicina occidental. 2) Respecto al MIES, a continuación, se presentan algunas estadísticas que indica cuál es la verdadera situación del pueblo afroecuatoriano y que contradice a la eficiencia de la ejecución de “distintas políticas, programas y servicios que garantizan la cohesión y participación social. Los servicios orientados al desarrollo infantil integral, a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad, a la protección especial y de jóvenes, considerando la experiencia intercultural, buscan fortalecer el reconocimiento y pleno desarrollo de los diversos grupos étnicos. Estas acciones estatales están especialmente dirigidas a la población en situación de pobreza, de la que forman parte tanto grupos afrodescendientes, como indígenas y montubios, que históricamente

¹³ Requisito primordial que se solicita a quienes se cobijan bajo la autodefinición de pertenencia a un grupo étnico en el país. Aquí el link de la SENESCYT donde se solicita el certificado emitido por el CNIPN: <http://programasbecas.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/ACUERDO-2017-158-Reglamento-BECAS-NACIONALES-18052017.pdf>; <http://programasbecas.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/04/Bases-de-postulaci%C3%B3n-de-becas-nacionales-2016-Acta-079-2017.pdf>

han sido víctimas de la exclusión” y que no “cuentan con medidas de acción afirmativa de selección de personal, que favorecen a las personas afrodescendientes, montubias e indígenas”.

22. La tabla anterior muestra que la Pobreza por NBI, se reduce mayormente en el grosso de población blanco-mestiza, no así en los sectores históricamente excluidos: afroecuatorianos, indígenas y montubios. Esto al igual que el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM)¹⁴.

23. En lo referente al campo laboral en donde se mantiene con altos índices la población afroecuatoriana (mujeres) es en el servicio doméstico¹⁵, lo que da un claro viso de un racismo estructural y frente a esta situación las instituciones de gobierno no han podido dar respuestas acertadas del por qué persisten estos números. Además, esto se contrasta con las bajas tasas de ocupación en el sector formal¹⁶ y la baja cobertura de seguridad social¹⁷ de la población afroecuatoriana.

24. Respecto al señalamiento que: “La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), en su Art. 3 determina que uno de los objetivos de la ley es instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad” y que: “A través de las acciones afirmativas que otorgan puntajes adicionales por auto identificación étnica, en el 2014, quinientas once (511) personas auto identificadas como afroecuatorianas, cuatrocientas sesenta y dos personas (462) pertenecientes a nacionalidades indígenas, y cuatrocientas ochenta y siete (487) personas auto identificadas como montubios, ganaron concursos públicos de méritos y oposición”. Es información reservada y que por temas estratégicos solo se ha revelado la información referente a Ministerio de Relaciones Exteriores, pues de las otras instituciones y ministerios adscritas al Estado se desconocen estadísticas respecto al número de funcionario públicos de pueblos y nacionalidades, más aún, se solicita al comité CERD que recomiende al Estado ecuatoriano que esta información sea de dominio público, tal

¹⁴ El índice de pobreza multidimensional (IPM) es una medida sintética que combina la tasa de pobreza multidimensional (número de personas pobres multidimensionalmente) más la intensidad de la pobreza entre los pobres. El índice refleja la proporción de pobres multidimensionales ajustada por las privaciones promedio que sufren los pobres multidimensionales. Por sus propiedades, el IPM es un índice acotado entre 0 y 1, donde 1 significa que todos los hogares son pobres en todos los indicadores y 0 en caso que ningún hogar sea pobre multidimensional. Las dimensiones consideradas para la estimación de la pobreza multidimensional son: i) educación, ii) trabajo y seguridad social, iii) salud, agua y alimentación, y iv) hábitat, vivienda y ambiente sano, respecto del total de la población. Fuente: SICES.

¹⁵ El trabajo doméstico constituye las actividades que se realizan dentro de los hogares y son necesarias para el bienestar de sus miembros. (...) Este indicador adquiere importancia en la medida que reconoce que el trabajo doméstico es fundamental en la economía de un país, pues facilita la inserción laboral de muchas mujeres de ingresos medios y altos que contratan apoyo doméstico debido a la insuficiencia de políticas de conciliación entre trabajo y familia en sus países (Valenzuela & Sjoberg, 2012: 59). Fuente: SICES.

¹⁶ De acuerdo a la Senplades “[...] El trabajo, en sus diferentes formas, es fundamental para el desarrollo saludable de una economía, es fuente de realización personal y es una condición necesaria para la consecución de una vida plena.” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013). (...) Además de saber cuánto empleo se está generando en una sociedad, es también importante analizar la calidad del empleo generado en los distintos sectores de la economía, y determinar si esta creación de empleo enfrenta problemas del crecimiento económico de un país. En este sentido, este indicador permite conocer el porcentaje de la población cuya condición de actividad satisface los requisitos laborales mínimos y por tanto está inserta en el mercado formal de trabajo. Fuente: SICES.

¹⁷ De acuerdo a Molina (2006), las políticas sociales de América Latina requieren un nuevo rumbo, una nueva orientación de política social dirigidas hacia el “universalismo básico”. (...) En este sentido para González et al. (2015), la Constitución del 2008 del Ecuador se plantea un paradigma de universalización de la seguridad social de forma progresiva y bajo un modelo inter e intra generacional. Este sistema permitiría a toda la población ejercer su derecho ciudadano a la seguridad social independientemente de su situación laboral, pero también establece a cada ciudadano su obligación de aportar para el sostenimiento de la seguridad social (González, et al., 2015: 7). De esta manera, este indicador permite evidenciar la cantidad de personas se encuentran afiliadas y/o cubiertas por el seguro general, independientemente de su condición de actividad y de esta manera evidenciar si la propuesta del universalismo de la seguridad social se está haciendo efectiva. Fuente: SICES.

como lo dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas al acceso a información de entidades públicas o que reciban fondos del Estado.

CASOS EMBLEMÁTICOS:

25. En relación a “Lucha contra la Discriminación en los Medios de Comunicación - Aplicación del párrafo 16”, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM) ha publicado la Guía informativa: Discriminación hacia el pueblo afroecuatoriano y su representación en los medios de comunicación¹⁸, que justamente se queda en eso, una somera revisión de los casos de discriminación en medios de comunicación y no ha informado de sanciones a presentadores de TV que incurrieron en actos de racismo y que permanecen en los medios de comunicación (Caso Geovanny Duplein). Así también, se observa que no hay control de enlatados como PluriTV (televisión) o Ñuca Ecuador (radio) que emiten información relacionada al pueblo afroecuatoriano, descontextualizada o a su vez "folclorizan" los saberes ancestrales y tradiciones de la cultura afroecuatoriana, por lo que se recomienda al CORDICOM a estar vigilante de todos los medios de comunicación incluidos los medios que se dicen públicos y a los que no se emiten controles rigurosos respecto a su programación y cumplimiento con los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC).

26. Tampoco se han creado campañas de autoidentificación étnica para el pueblo afroecuatoriano, esto tomando en consideración que está viviendo el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, pues, hay divergencias sobre la reivindicación de la negritud o la reivindicación de la afrodescendencia. Este es un tema que aviva muchos debates, pero que las instituciones competentes del Estado le han restado importancia, por ello se solicita al comité CERD que recomiende al Estado ecuatoriano para que junto a la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM) y las organizaciones sociales y de la sociedad civil afroecuatorianas se organicen foros y encuentros nacionales respecto al debate de la negritud y afrodescendencia que sirvan de insumos para campañas informativas y de reivindicación de estos términos, dirigidas a la población en general pero con énfasis en la población afroecuatoriana.

27. En lo referente a la “La Falta de Procesos Judiciales por Discriminación Racial - Aplicación del párrafo 18”, es necesario que la justicia en el Ecuador no sea tan selectiva, pues el Caso de Michael Arce que refiere el Estado ecuatoriano, ya sobre pasa los 5 años y hasta el momento no se conoce sobre el resarcimiento y las disculpas públicas del afectado. En tanto que ha sido ágil para dar luz verde procesos en los que han estado involucrados actores políticos afines o de oposición al régimen, o los mismos juicios que inició el exjefe de Estado, Rafael Correa. Asimismo, se solicita al comité CERD solicitar información a la función Ejecutiva sobre el seguimiento a los jóvenes afroecuatorianos calificados de actitud sospechosa en el servicio de transporte Ecovía el 17 de octubre de 2016¹⁹, mientras se llevaba a cabo el evento internacional de Hábitat III, donde miembros de la Policía Nacional y Policía Metropolitana de Quito, intentaron bajar a dos jóvenes de un transporte público por el simple hecho de que les parecía que estaban en actitud sospechosa.

28. Respecto al “Acceso a la Educación Intercultural que responda a la Realidad Étnica - Aplicación del párrafo 22”, mencionar que, luego de una lucha de más de 20 años por un grupo de maestros afroecuatorianos, hasta el momento no se consigue que se incluya en el currículo nacional de educación básica y bachillerato los Módulos de Etnoeducación Afroecuatoriana.

¹⁸ Link de descarga de la Guía informativa: Discriminación hacia el pueblo afroecuatoriano y su representación en los medios de comunicación: http://www.cordicom.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/03/guia_informativa_afroecuatorianos.pdf

¹⁹ Uno de los afectados subió el video a las redes sociales y pocos medios de comunicación se hicieron eco de la noticia, aquí se adjunta el link del video que permanece en el perfil del afectado: <https://www.facebook.com/marcobbkf/videos/1139009419526899/>

Asimismo, respecto a las cifras de ingreso a educación básica, bachillerato y educación superior los sectores históricamente excluidos (afroecuatorianos, indígenas, montubios) están debajo de las mayorías étnicas blanco-mestizas del Ecuador.

29. Respecto al “Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban - Aplicación al párrafo 25”, en 2011 se declaró el Año Internacional de los Afrodescendientes fecha que pasó desapercibida para el Gobierno de la Revolución Ciudadana. En la misma faceta pasó la firmar del Decenio Internacional para los Afrodescendientes que se firmó el 16 de febrero de 2016, con dos años de retraso y más de aquello se desestimó el primero borrador del Decreto 915 donde se disponía crear la Mesa Técnica del Decenio Internacional para los Afrodescendiente y que está sea la institución encargada de coordinar y ejecutar las acciones enfocadas en justicia, desarrollo y reconocimiento tal como lo dispone la ONU.

30. Se desconoce el trabajo del CNIPN, que está conformado por personas afines al gobierno de turno y eso pone en peligro la ejecución del Decenio Internacional para los Afrodescendientes en Ecuador, pues hasta el momento es una institución que no se ha pronunciado ni ha reclamado por los desplantes y excesos de la Función Ejecutiva respecto a las problemáticas que aquejan al pueblo afroecuatoriano. En su lugar, funge como un órgano que moviliza a la población con fines políticos en beneficio del partido político Alianza País y en perjuicio de los y las afroecuatorianas.

31. La SNGP, es la institución que junto al CPCCS, ha ejecutado acciones mínimas respecto al desarrollo del Decenio, sin embargo, por petición del Grupo de Pensamiento Afrodescendiente (GPA) entregó los avances respecto a la Resolución 68/237 de Naciones Unidas, en los que se evidencia la poca importancia que merecen las acciones que cambien las condiciones de vida de la población afroecuatoriana.

32. Se evidencia que, para el Estado ecuatoriano, el Decenio Internacional para los Afrodescendientes y otros tema relacionados al pueblo afroecuatoriano se los cumple por simple formalismo, pues ya restan siete años del Decenio y hasta el momento no se ha ejecutado ninguna acción en concreto.

33. En ello, el CPCCS, a pesar de tener una afroecuatoriana como titular, Raquel González, no ha podido responder las demandas populares tanto de organizaciones sociales como de ciudadanos preocupados por el bienestar de los afroecuatorianos. Todo apuntó a que la Sra. González, cumplió con un libreto: el de recibir órdenes de su jefe y en complicidad de otros funcionarios públicos que se autodefinen como afrodescendientes, entre ellos, el Sr. Jorge González (tío de Raquel González) funcionario de la SNGP; Alexandra Ocles (actual titular de la Secretaria de Gestión de Riesgos) quien estuvo a cargo de la Comisión de Etnoeducación en la Asamblea Nacional en el periodo 2013-2017 y el exdirector ejecutivo de la CODAE, José Chalá Cruz (actual asambleísta de Imbabura por Alianza País), quienes han vinculado y orientado la participación política del pueblo afroecuatoriano en favor de cargos públicos y en beneficio de Alianza País. Dichos voceros son los que defienden a capa y espada los avances y la “década ganada” para el pueblo afroecuatoriano, pero como se ha demostrado en el presente informe con información estadística, pese a los avances los afroecuatorianos se encuentran en las mismas condiciones que en 2006.

PREGUNTAS:

34. ¿Cuál fue el beneficio de que representantes del Ejecutivo -los consejos en transición (CODAE, CODENPE y CODEPMOC)- sean “juez y parte” en el proceso de selección de los consejeros del CNIPN? ¿Qué fin tenía el establecer como requisitos principales, el grado académico, la experiencia y la participación en organizaciones sociales, para el Reglamento de Selección de los nuevos consejeros del CNIPN?

35. Respecto al Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica Cultural 2009 – 2013 y al Observatorio Ciudadano (creado por el CPCCS, según el Ejecutivo,

“con fecha 18 de marzo de 2013, dando cumplimiento a sus atribuciones constitucionales”):
1) ¿Cuáles fueron los mecanismos para sociabilizar los resultados del Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica Cultural 2009 – 2013 y qué acciones se están tomando para revertir los resultados negativos? 2) ¿Cuáles son las iniciativas (investigaciones, informes y reportes) del Observatorio Ciudadano -creado por el CPCCS-; dónde las socializó y cómo eso contribuyó a mejorar las condiciones de vida de los grupos étnicos históricamente discriminados, en especial los afroecuatorianos?

36. Respecto al Decreto 060 (sector laboral): ¿Cuál es seguimiento, del Ejecutivo, a la aplicación del Decreto 060 al interior de entidades públicas? ¿Con qué periodicidad se publican las estadísticas del ingreso a nóminas y cargos que desempeñan en instituciones públicas los afrodescendientes, indígenas y montubios; y por qué no son de dominio público? ¿Qué acciones se están tomando para efectivizar los beneficios del Decreto 060, respecto al ingreso de personas de grupos históricamente discriminados (en especial los afrodescendientes) a plazas de empleo en el sector público?
37. Respecto al Decreto 060 (sector educativo): ¿De qué forma favorece la emisión de un certificado que avale la autodefinición étnica para reducir las acciones discriminatorias en el sistema educativo del Ecuador (SENESCYT lo sigue solicitando para el acceso a becas)?
38. ¿Cuáles son las acciones que se están implementando desde el Estado ecuatoriano para capacitar a los administradores de justicia en cuanto al manejo del carácter étnico, en los casos donde están involucrados o han sido perjudicados miembros de los grupos étnicos históricamente excluidos (en especial a los afrodescendientes), para garantizar el acceso a una justicia efectiva y sin sesgos raciales?
39. ¿Por qué no se ha considerado la implementación en el currículo educativo nacional, en todos los niveles de educación en el Ecuador, con énfasis en: La historia no contada de la independencia de América y Ecuador, héroes y heroínas afroecuatorianas y saberes ancestrales del pueblo afroecuatoriano?
40. ¿Cuáles fueron las razones que motivaron el cambio y las modificaciones del Decreto No. 915 por dos ocasiones, sin ponerlo a consideración de las organizaciones sociales del pueblo afroecuatoriano? ¿Por qué se omitió en el documento final, la creación de la Mesa Técnica del Decenio Internacional de los Afrodescendientes junto a la SENPLADES y por qué se incluyó al CPCCS, que en este caso funge como un ente acompañante y no como ejecutor de los lineamientos del Decenio Internacional para los Afrodescendientes?

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

41. Se recomienda a la función Ejecutiva a que en lugar de solicitar un certificado que atenta y discrimina la autodefinición étnica (artículo 11 numeral 2 de la CRE), ordene la emisión del formulario que dispone el Registro Civil, en donde consta la casilla sobre la pertenencia a un grupo étnico y que se valide con cada ciudadano cuando se cedula por primera vez o cuando va a renovar el documento de ciudadanía. De ser necesario, emita o proponga un reglamento para este particular, pues, todo dependerá de agilidad de procesos burocráticos de los órganos competentes.
42. Se recomienda al Estado ecuatoriano implementar una base de datos estadísticos, en el que se maneje la información de manera desagregada, de fácil procesamiento y con variables que respondan a la realidad y condiciones de vida de la población afroecuatoriana. Esto, también en lo que respecta a estadísticas de plazas de empleo en el sector público, pues no se considera las condiciones estructurales de educación y ubicación geográfica en la postulación a cargos públicos.

43. Se demanda del Estado ecuatoriano retomar las acciones tomadas por la CODAE, en cuanto al convenio FLACSO-CODAE que permitía el acceso a educación de posgrado de la población afroecuatoriana. Al igual, efectivizar el acceso y culminación de la educación de pregrado de la población afrodescendiente en todos los centros de educación superior nacionales e internacionales, con énfasis en el acceso a becas y financiamiento de los estipendios de los beneficiarios.
44. Se requiere que el Estado ecuatoriano efectivice la inclusión de las prácticas y saberes ancestrales de los grupos étnicos históricamente excluidos (especialmente el pueblo afroecuatoriano) en espacios acaparados por la medicina occidental. Al igual que se exige la profesionalización de aquellas organizaciones y miembros de los grupos étnicos que ejercen estas prácticas.
45. Se exige al Estado ecuatoriano la implementación de comités de audiencia con carácter intercultural que regule la emisión de productos comunicacionales atentatorios a la identidad de los grupos étnicos (en especial de los afroecuatorianos). Al igual que se exige que la SECOM, la SUPERCOM y el CORDICOM, interactúen con los Comités y Defensores de Audiencia (artículo 73 de la LOC), en el control de todos los medios de comunicación incluidos los medios que se dicen públicos y a los que no se emiten controles rigurosos respecto a su programación y cumplimiento con los artículos 14 y 16 LOC.
46. Se demanda del Estado ecuatoriano el acompañamiento en las acciones emprendidas por las organizaciones sociales y de la sociedad civil en foros y encuentros nacionales respecto al debate de la negritud y afrodescendencia que sirvan de insumos para campañas informativas y de reivindicación de estos términos, dirigidas a la población en general, pero con énfasis en la población afroecuatoriana. Así también que estas acciones cuenten con asistencia técnica y financiera para su realización.
47. Se exige al Estado ecuatoriano capacitar a los administradores de justicia en temáticas de vulneración de derechos de los grupos étnicos (en especial de los afrodescendientes) para evitar la propagación de casos donde se ha considerado la condición étnica como un acto de “actitud sospechosa”.
48. Se exige al Estado ecuatoriano derogar el Decreto No. 915 y ordenar la creación de la Secretaría Técnica del Decenio Internacional de los Afrodescendientes Capítulo Ecuador, como un órgano con autonomía jurídica, financiera y administrativa. Esto con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos desarrollo, justicia y reconocimiento y emprender acciones que mejoren las condiciones de la diáspora afrodescendiente en Ecuador.
49. Se exige al Estado ecuatoriano y en especial a todos los organismos de gobierno (Senplades, SNGP, CNIPN, CPCCS, Ministerio de Justicia, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud) que trabajaron en acciones para el desarrollo del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, presentar públicamente y a través de los medios de comunicación convencionales y alternativos, toda la información recogida en mesas nacionales de trabajo, foros y otros espacios en los que se incluyó la participación ciudadana para lo que se denominó la Hoja Ruta para el Decenio de los Afrodescendientes Capítulo Ecuador, pues esto se maneja como información reservada y no asequible para el público en general.
50. Se demanda del Estado Ecuatoriano y en especial de la SENPLADES, los ministerios de Justicia, Educación, Salud y Cultura, trabajar en verdaderas acciones complementarias y que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Decenio: justicia, desarrollo y reconocimiento; pues hasta el momento son instituciones que ejecutan tibias acciones

apegadas a las emprendidas por el CPCCS quien desde 2015 ha realizado encuentros nacionales regionales y locales, pero no ha sido debidamente socializados y no están expuestas las reseñas o memorias de esos encuentros en su portal web acorde a lo dispuesto en la LOTAIP. No obstante, el aval de los ministerios antes mencionados es de vital importancia para que se construyan políticas públicas que verdaderamente contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los afroecuatorianos.

51. Se demanda al Estado no tomar como un acto político-partidista, las acciones emprendidas en beneficio de la población afrodescendiente, al igual que se exige despartidizar la participación de los actores del pueblo afroecuatoriano (sobre todo los de Alianza PAIS), en las instancias donde se implementan y ejecutan acciones y políticas en beneficio de este grupo étnico.